

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ANTINOMIA EN EL PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE
LAS SOCIEDADES MERCANTILES EN GUATEMALA**

NELLY ROCÍO VELA LANTÁN

GUATEMALA MAYO de 2024,

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANTINOMIA EN EL PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE
LAS SOCIEDADES MERCANTILES EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por:

NELLY ROCÍO VELA LANTÁN

Previo a conferírsele el grado académico de:

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**Y los Títulos Profesionales de
ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala Mayo de 2024,

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO: Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

PRESIDENTA Licda. Gloria Isabel Lima
SECRETARIO Lic. Manuel Arturo Samayoa Dominguez
VOCAL Lic. Julio Arturo Ortega Aguirre

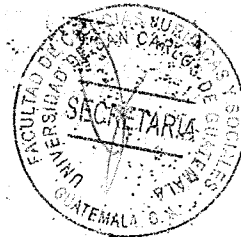
Segunda fase:

PRESIDENTE Lic. Moises de León
SECRETARIA Licda. Sandra Elizabeth Girón Mejía
VOCAL Lic. Leslie Mynor Paiz

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



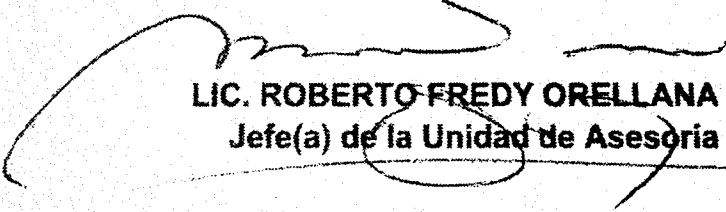
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
29 de junio de 2020.

Atentamente pase al (a) Profesional, **SERGIO DANIEL MEDINA VIELMAN**
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
NELLY ROCIO VELA LANTAN, con carné **200616185**,
intitulado **ANTINOMIA EN EL PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS SOCIEDADES**
MERCANTILES EN GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción **21, 11, 2020** n

Asesor(a)

(Firma y Sello)


LICENCIADO
Sergio Daniel Medina Vielman
ABOGADO Y NOTARIO



Guatemala, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno.

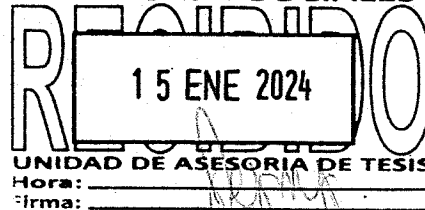
Dirigido al Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala.

Apreciable:

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES



Respetuosamente a usted informo sobre mi nombramiento como asesor de tesis de la bachiller NELLY ROCÍO VELA LANTÁN, la cual se intitula "ANTINOMIA EN EL PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES EN GUATEMALA". Declarando expresamente que no soy pariente de la bachiller dentro de los grados de ley; por lo que me complace manifestarle lo siguiente:

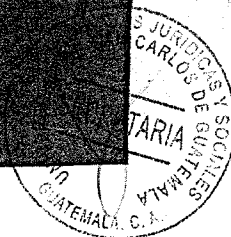
- a) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad; ya que trata específicamente del procedimiento de la correspondiente liquidación de las sociedades mercantiles, y como consecuencia de ello, la disolución completa de la vida jurídica de las mismas, y se establece claramente la necesidad de evitar responsabilidades posteriores tanto como para la Persona Jurídica así como para quien o quienes hayan actuado como Representantes Legales de las sociedades mercantiles.
- b) Se logró establecer que los métodos utilizados en la investigación fueron: El método analítico, el inductivo, el deductivo y el sintético; mediante los cuales la bachiller logró comprobar la hipótesis y también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados con el trabajo denominado "ANTINOMIA EN EL PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES EN GUATEMALA" y como esta debe de ser establecida concretamente en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala para determinar la eficacia de las mismas dentro de un Estado de Derecho.
- c) La técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.
- d) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, utilizando un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.

✉ mvdeguatemala@gmail.com

☎ 2220 - 5204



Edificio 5-16, 2016, Edificio Torre San Francisco, Oficina 502, Guatemala, G. A.



- e) El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca debido a que los servicios otorgados por el Registro Mercantil General de la República de Guatemala ante la solicitud de liquidación de las sociedades mercantiles es lento, por lo que los métodos que pudieren iniciarse a efecto de agilizar los mecanismos de disolución, con la ayuda tecnológica que la situación actual del mundo aparejarán la incorporación en las vías accesorias virtuales podrán ser una solución a esta problemática.
- f) En la conclusión discursiva, la bachiller expone sus puntos de vista sobre la problemática que se da en la liquidación de las sociedades mercantiles en virtud que la misma da fin a la vida jurídica de éstas y se hace necesario efectuar dicho trámite para que la entidad y el representante legal no tengan implicaciones fiscales, administrativas, civiles o de cualquier índole que puedan surgir derivado no hacer el proceso en cuestión en caso de que no sigan llevando a cabo su giro ordinario, es decir, que dejen de operar; sugiriendo en todo caso que se lleve a cabo un procedimiento establecido en la ley de Guatemala, para poder liquidar la misma dentro del territorio nacional.
- g) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como de extranjeros.
- h) La bachiller aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

En base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo treinta y uno (31) del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,

Sergio Daniel Medina Vielman
Asesor de Tesis
Colegiado No. 15638

✉ mvdeguatemala@gmail.com

☎ 2220 - 5204



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

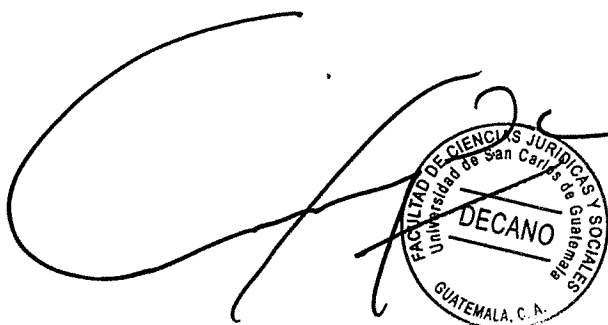
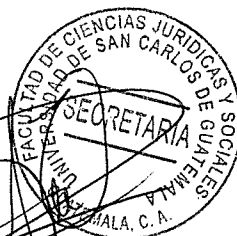
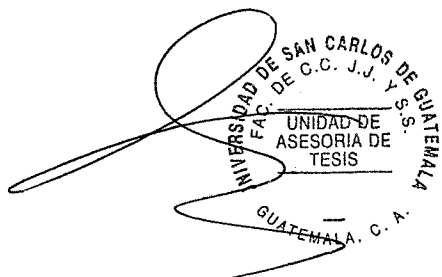
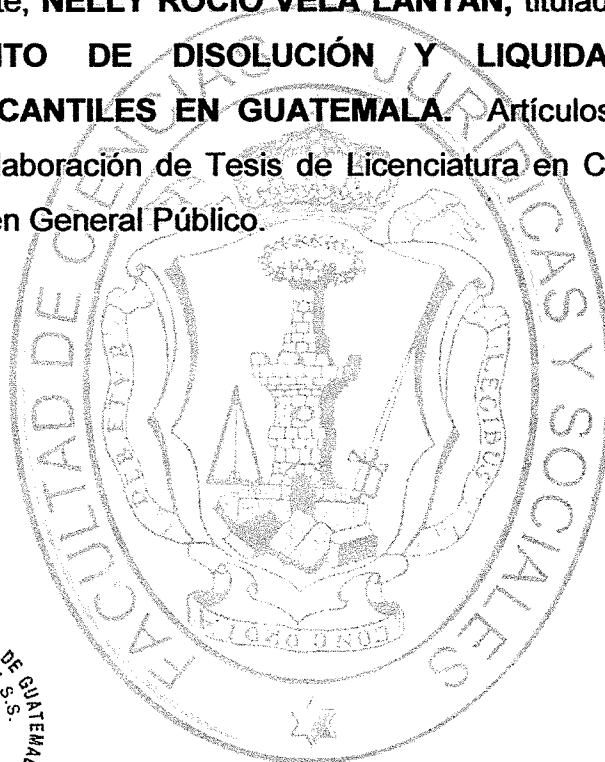


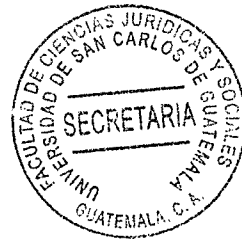
D.ORD. 308-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, quince de marzo de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **NELLY ROCÍO VELA LANTÁN**, titulado **ANTINOMIA EN EL PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES EN GUATEMALA**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

HMAC/JIMR





DEDICATORIA

- A DIOS:** Quién supo guiarme por el buen camino, darme fuerzas para seguir adelante y no desmayar en los problemas que se presentaban, enseñándome a encarar las adversidades sin perder nunca la dignidad ni desfallecer en el intento
- A MIS PADRES:** Gracias por darme la vida, por todos sus esfuerzos y sacrificios que realizaron para darme todo lo necesario, gracias por que, a ellos, soy la mujer quien soy.
- A MIS ESPOSO:** Gracias por apoyarme siempre.
- A MI HIJA:** Por ser el motor y la inspiración de mi vida, por ser lo más bello que tengo te amo hija mía.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, por permitirme culminar mis estudios superiores.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por haberme brindado las herramientas necesarias en el mundo del saber y haberme formado como persona y profesional del derecho.

PRESENTACIÓN

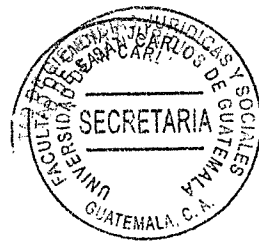


El tipo de investigación desarrollada fue descriptiva; consiste en llegar a conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través del desarrollo exacto de las actividades, objetos, procesos y sujetos en donde plantea el problema; para que, a partir de este, se le pueda dar una solución al mismo.

Fue realizada en el ámbito del derecho del comercio, que establece como funcionan las sociedades mercantiles, mismo que establece al mismo tiempo, el procedimiento de disolución y liquidación de las sociedades mercantiles en Guatemala. El trabajo fue realizado en el año 2020 en los meses de julio a octubre.

El objeto es demostrar que la forma en la cual se realiza el procedimiento de disolución y liquidación que existen en la actualidad dentro del territorio nacional se puede considerar que se incurre en una antinomia entre este procedimiento y la finalidad del derecho mercantil en Guatemala, por lo tanto, este debe de analizarse y cambiarse de tal manera que este conforme con los principios del derecho mercantil, priorizando el tráfico mercantil.

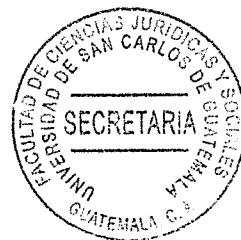
El aporte principal al que se pretende establecer la importancia de la creación de un procedimiento más eficaz y rápido que permita tener una disolución y liquidación de las sociedades mercantiles en el territorio nacional.



HIPÓTESIS

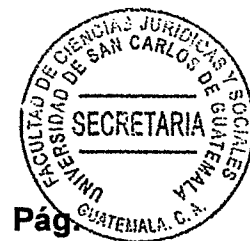
Es necesario que se modifique dentro de la ley mercantil de Guatemala la manera en la cual se disuelven y liquidan las sociedades dentro del territorio nacional, de tal forma que estén conforme a los principios del derecho mercantil, eliminando de esta forma la antinomia entre estos y lo normado en el Código de Comercio.

COMPROBACION DE LA HIPÓTESIS



En la investigación, se utilizó una hipótesis descriptiva en donde se describió un problema y se consideró una solución al mismo; en el sentido de que se debe de establecer un procedimiento más rápido y eficaz que permita disolver y liquidar la sociedad dentro del territorio nacional.

En tal sentido la hipótesis se comprobó como válida, toda vez que se determinó que es necesario que se trate de buscar una alternativa que permita que la disolución y liquidación de las sociedades en el territorio nacional, de tal manera que sea más rápida y efectiva la disolución y la liquidación posterior de la sociedad, por lo que es preciso que se modifique la ley en este aspecto. Para la investigación, fueron utilizados, los métodos deductivo e inductivo.



ÍNDICE

Introducción

Pág.

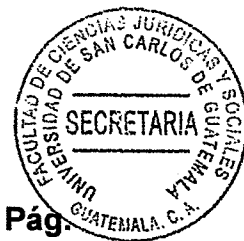
i

CAPÍTULO I

1. Sociedades mercantiles.....	1
1.1. Antecedentes históricos.....	2
1.2. Asociación y sociedad	5
1.3. Importancia económica de las sociedades	6
1.4. Definición.....	7
1.5. Elementos de la sociedad.....	11
1.5.1. Elemento personal	11
1.5.2. Elementos Patrimoniales.....	17
1.6. Organización de las sociedades mercantiles.....	18
1.6.1. Órgano de soberanía.....	19
1.6.2. Órgano de administración.....	20
1.6.3. Órgano de fiscalización.....	22

CAPÍTULO II

2. Obligaciones de las sociedades mercantiles.....	23
2.1. Obligaciones ante el registro mercantil general de la republica.....	23
2.2. Obligaciones ante la súper intendencia de administración tributaria	27
2.3. Obligaciones Ante el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social...	33
2.4. Obligaciones Ante la Municipalidad.....	35



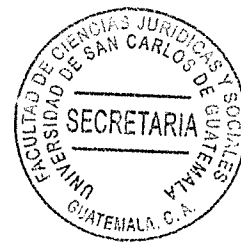
CAPÍTULO III

3. Disolución y liquidación de las sociedades mercantiles.....	37
3.1. Concepto.....	37
3.2. Clases de desilusión.....	39
3.2.1. Disolución parcial.....	39
3.2.2. Disolución total.....	44
3.3. Proceso de disolución de sociedades.....	46

CAPÍTULO IV

4. El conflicto en el proceso de disolución y liquidación de las sociedades mercantiles en Guatemala.....	51
4.1. Consideraciones preliminares.....	51
4.2. Las antinomias jurídicas.....	55
4.3. Antinomia en el procedimiento de disolución y liquidación de las sociedades mercantiles en Guatemala.....	59
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	64
BIBLIOGRAFÍA.....	65

INTRODUCCIÓN

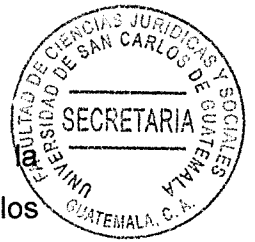


La investigación que precede, está basada o justificada en el supuesto de que, en la actualidad, el proceso de disolución y liquidación de las sociedades mercantiles es muy largo, lento y oneroso, lo cual riñe con la finalidad del derecho mercantil dentro de Guatemala, mismo que debe de estar orientado a la celeridad que requiere el tráfico mercantil, en tal sentido es preciso que se analice este procedimiento y su necesidad de mejora en el territorio nacional.

El objetivo principal de esta investigación consiste en Establecer la antinomia que existe entre lo normado en el Código de Comercio respecto a la disolución y liquidación de las sociedades en Guatemala frente a los principios del derecho mercantil. Por su parte la hipótesis de la presente investigación consiste en Es necesario que se modifique dentro de la ley mercantil de Guatemala la manera en la cual se disuelven y liquidan las sociedades dentro del territorio nacional, de tal forma que estén conforme a los principios del derecho mercantil, eliminando de esta forma la antinomia entre estos y lo normado en el Código de Comercio.

El presente trabajo está estructurado por cuatro capítulos; el primero desarrollará lo concerniente a las sociedades mercantiles; el capítulo segundo por su parte, desarrolla las obligaciones de la sociedad mercantil en Guatemala; el capítulo tercero abordará la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles; el cuarto capítulo, analiza la Antinomia en el procedimiento de disolución y liquidación de las sociedades mercantiles en Guatemala.

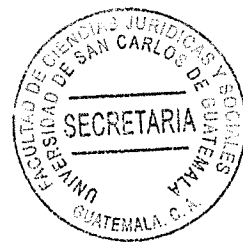
Para el desarrollo de la presente investigación, fueron utilizados tres métodos de investigación, el deductivo, para analizar la importancia que tiene el derecho del comercio y como los principios que lo rigen deben de ser aplicados en las sociedades mercantiles, el método sintético según este método se utilizará sistemáticamente los elementos que se pueden encontrar en la problemática propuesta con el fin de reencontrar la individualidad de éste, es decir la forma en la cual debe de llevarse a cabo a liquidación de las sociedades mercantiles de forma más expedita dentro del



territorio nacional, el tercer método utilizado fue el deductivo para procesar información que se obtendrá durante la presente investigación, iniciando con los conocimientos generales del derecho mercantil y cómo funcionan dentro de este las sociedades mercantiles, estos temas servirán como objetivo del estudio, para concluir con los conocimientos o resultados de la investigación. Por su parte, fue utilizada la técnica del fichaje para manejar la información obtenida de forma más clara, ordenada ya que se hace mejor manejo de la misma.

La presente investigación es de suma importancia es importante que todas las leyes en Guatemala tengan el mismo criterio y que estas vayan en el mismo sentido, sobre todo cuando se trata del ámbito mercantil, que por ser un derecho que tiene a la poca formalidad, también requiere que todos los tramites que se realicen dentro del mismo, sean de la misma forma.

CAPÍTULO I



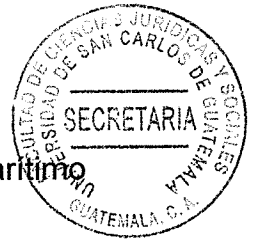
1. Sociedades Mercantiles

Antes de empezar con el estudio de las sociedades mercantiles, es oportuno comenzar con los antecedentes de estas para poder establecer su funcionamiento dentro del territorio nacional.

1.1. Antecedentes históricos

Desarrollaremos el devenir de las sociedades mercantiles con relación a la sociedad en general, porque al estudiar cada sociedad se hará la referencia de cada una de las formas de estas; hasta llegar a la actualidad. La primera forma de sociedad conocida que pudo darse en la antigüedad fue aquella por medio de la cual la copropiedad que existía por los bienes dejados por un jefe de familia en copropiedad ya que a su muerte eran explotados en conjunto por sus familiares. En babilonia, el cuerpo legal conocido como código de Hammurabi; contenía una serie de normas para una especie de sociedad en las que sus miembros aportaban bienes para un fondo en común y se dividían las ganancias.

Avanzando en el tiempo, no encontramos con Grecia; durante este periodo histórico, más que derecho privado; se cultivaron nociones fundamentales de derecho político. De cualquier forma, es común encontrarse normas de derecho civil que dirigían un rudimentario tráfico mercantil, sin que se llegara a estructurar un derecho mercantil con



perfiles propios. Se sabe que explotaban actividades agrícolas y de comercio marítimo con cierta capacidad jurídica.

En Roma, la primera forma de sociedad que surgió fue la copropiedad familiar, contaba con una proyección universal en cuanto a la responsabilidad frente a terceros; porque comprendía o comprometía la totalidad de los bienes patrimoniales, dentro de esta civilización aunque el derecho privado no se ha dividido, las normas que regulan la sociedad se tecnifican y se formula la conceptualización de persona jurídica, lo cual trajo grandes consecuencias jurídicas, ya que por primera vez se separa el concepto de sociedad y de las personas que la conforman.

“La asociación en participación era frecuentemente utilizada por los romanos si ser codificado por el hecho de que era utilizada frecuentemente por peregrinos y extranjeros, por lo tanto, no fue incluido dentro *Ius Civile*. Otro punto relevante, es que en Roma las sociedades singularizan su objeto social, llegando incluso a organizarse de tal forma que recaudaron impuestos, así como explotaban servicios públicos por delegación del estado.”¹

¹ Rosalba Álvarez, Inesa. **La asociación en participación en el derecho positivo mexicano**. Pág. 3.

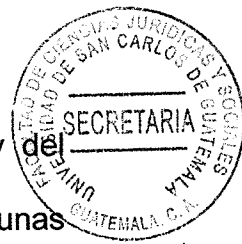


En la edad media; particularmente en la etapa conocida como “Baja edad media”, acontece un acelerado comercio marítimo debido al tráfico en el mediterráneo, en esa época el contrato de commenda; este contrato consistía en que una persona se interesaba en los resultados de un viaje que un comerciante va a emprender; por lo tanto, le entrega dinero o mercancías para que el comerciante disponga de ellas como si fueran propias. “En ese sentido y con la evolución del tiempo el contrato de commenda se pasa del mar a la tierra, con la novedad que las cosas entregadas no eran para un solo viaje sino para varios. Esta forma primitiva de sociedad fue el origen de las sociedades comanditarias. De la compañía, conocida forma de sociedad desde el derecho corporativo, y de la división del derecho privado en sus dos ramas: derecho civil y derecho mercantil.”²

De conformidad con este proceso la sociedad mercantil empieza a diferenciarse de la sociedad civil creando caracteres propios; se fortalece la noción de persona jurídica, así como su responsabilidad frente a terceros en su calidad de ente colectivo.

Según este proceso, las sociedades mercantiles comienzan a distinguirse de las sociedades civiles al desarrollar características distintivas. Se consolida la noción de persona jurídica y su responsabilidad frente a terceros como entidad colectiva.

² Ibid. Pág. 6



“El posterior desarrollo del mercantilismo el fortalecimiento de ideas liberales y del sistema capitalista, la sociedad mercantil la gran oportunidad de perfeccionarse. Algunas formas de sociedades como la comanditaria y la colectiva se debilitaron de tal forma que quedaron prácticamente en desuso y otras como la anónima y la de responsabilidad limitada se vieron fortalecidas. Las últimas dos mencionadas, adquirieron mayor importancia en el derecho mercantil moderno, sobre todo por el grado de responsabilidad que el socio tiene en frente a terceros por la gestión social. De ahí deviene la importancia que tienen los socios”.³

En este sistema económico, la sociedad mercantil particularmente la anónima, ha encontrado mayores posibilidades de funcionamiento, y su importancia está relacionada con la llamada economía de mercado libre. En el último cuarto del siglo veinte, los conceptos sobre los que se ha edificado la estructura jurídica de la sociedad no pueden sostenerse sin someterlos a revisiones que tengan el propósito de evitar los fraudes que pueden sufrir los terceros que se relacionan con las sociedades.

No se trata de limitar la libertad contractual que fundamenta la formación de la sociedad, sino de garantizar su existencia. No es desconocida la práctica de hacer que funcionen sociedades que nada tiene de real, con el propósito de disfrazar negocios ilícitos o engañar a inversionistas que entrar en relaciones económicas como sociedades que aparentan realizar actividades económicas que resultan ficticias.

³ Ibid. Pág. 8.

Y si bien es cierto que la realidad económica del mundo de fines de siglo y la que supuestamente existirá en el siguiente, se basa en un intercambio fluido de las relaciones comerciales, no por eso debe dejar de propugnarse por una legislación que garantice la seguridad de las transacciones; y parte de esa garantía es la certeza de que los sujetos ficticios de las relaciones jurídicas mercantiles, como lo son las sociedades, no existan sólo como apariencias; que su capacidad patrimonial sea cierta; y que no sea únicamente un escudo para esconder actos contrarios a la buena fe mercantil.

1.2. Asociación y sociedad

Los términos asociación y sociedad como sinónimos, y en la práctica ambas entidades pueden realizarse actividades lucrativas. Es necesario entonces, establecer la diferencia entre ambas. La asociación como la sociedad son manifestaciones de un mismo fenómeno asociativo, pero con un trasfondo orgánico distinto. Dentro de un plano más estricto es válido afirmar que la diferencia entra ambas es de género a especie, esto quiere decir que la asociación es el género y la sociedad vendrá a ser la especie. Si vemos el tópico que nos ocupa desde la óptica contractual tendremos como resultado que la sociedad crea un vínculo que afecta a los socios entre si equiparándolos cualitativamente; por otra parte, la asociación, crea un vínculo entre los asociados y la asociación.

En la sociedad hay vínculos entre los socios, entre los socios y la sociedad y viceversa; en la asociación el vínculo es únicamente entre asociados y asociación.

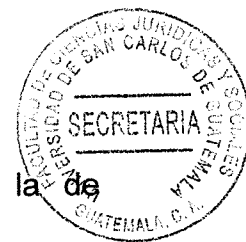


De conformidad con el ordenamiento jurídico de nuestro país y haciendo un análisis del Artículo 15 del Código Civil se entiende que la principal distinción entre asociación y sociedad estriba en que la sociedad para que pueda existir, no debe de tener finalidad lucrativa, mientras que en una sociedad mercantil el lucro es su razón de ser. Aunque una asociación puede lucrar; el resultado del lucro será para el aprovechamiento de la misma, mientras que en las sociedades mercantiles el resultado del lucro será para los socios.

1.3. Importancia económica de las sociedades

Aunque en muchos casos la persona jurídica se ha utilizado de tal forma que sea un instrumento por medio del cual se ejerce el monopolio, y como una forma de violentar la buena fe, no podemos negar la importancia que las sociedades mercantiles tienen dentro del andamiaje económico de un país. Fundamentalmente se puede decir que la importancia de las sociedades estriba en lo siguiente:

- a) La constitución de sociedades mercantiles ha favorecido a la producción a gran escala encauzando la colaboración de muchas personas y permitiendo la utilización de medios económicos más sólidos.
- b) El ejercicio de actividades mercantiles que conllevan alto riesgo como el caso de los bancos, aseguradoras, reaseguradoras, almacenes generales de depósitos bolsa de valores. Se realiza a través de una sociedad anónima.



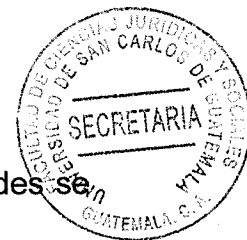
c) Por el hecho de que actualmente prevalecen la sociedad anónima y la de responsabilidad limitada, es a través de esta forma de sociedad que se protege el patrimonio personal de los socios que integran la personalidad jurídica mercantil, al limitar su responsabilidad al monto de las acciones suscritas o bien de las aportaciones.

A la luz de lo escrito anteriormente, es acertado señalar que la relevancia de la sociedad mercantil es indudable, ya que desde sus inicios se podían prever las ventajas e innovaciones que traerían al desarrollo de la actividad mercantil.

En una época caracterizada por el aumento del comercio internacional, la tecnificación de los procesos de producción, el comercio y las finanzas. La sociedad mercantil ha sido el medio que ha abierto la brecha hacia la consolidación de esfuerzos compartidos de los socios por encontrar un instrumento que les permita desarrollar su actividad comercial dotándoles de los mecanismos legales, dependiendo la forma mercantil que deseen constituir para los fines específicos que se pretendan materializar.

1.4. Definición

Es importante mencionar distintas definiciones de las sociedades mercantiles, para obtener un criterio correcto acerca de este problema. "Las sociedades organizadas bajo la forma mercantil, con calidad de comerciantes, cualquiera que sea su objeto; y, quienes ejercen en nombre propio y con fines de lucro, cualquier actividad que se refiera a la industria dirigida a la producción o transformación de bienes y a la prestación de servicios,



la banca, seguros y fianzas”.⁴ Lo anterior, entonces establece como las sociedades se realizan con una finalidad mercantil totalmente en tal sentido, se conforman con el fin de lucro exclusivamente.

“La sociedad mercantil es un sujeto autónomo de relaciones jurídicas constituidas por medio de un contrato que tiene notoriedad legal entre dos o más personas las cuales se proponen ejecutar bajo una denominación social y con un fondo social formado por las respectivas aportaciones uno o más actos mercantiles para repartir consiguientemente entre ellos los beneficios y las pérdidas de la empresa común en la proporción pactada o legal.”⁵ Esta definición propone entonces que las sociedades, son un sujeto de derecho, que pretenden a través de un contrato y sus respectivas aportaciones obtener un lucro sobre lo acordado en la obligación contractual.

Se puede definir como: “Toda persona jurídica que se dedique a actividades comerciales como función profesional organizado bajo las formas de sociedades mercantiles reguladas en el código de comercio”.⁶ De igual manera, este autor determina que es de gran importancia que la persona jurídica que surge de esta unión de voluntades se dedique a una actividad comercial y además agrega que debe de estar regulado en el código de comercio.

⁴ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas y políticas**. Pág. 903.

⁵ Villegas Lara, Rene Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco, Tomo I**. Pag.44.

⁶ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario Jurídico Elemental**. Pág. 756.



Para Rodrigo Uría la sociedad mercantil se define como: “Asociación voluntaria de personas que crean un fondo patrimonial común para colaborar en la explotación de una empresa, con el ánimo de obtener un beneficio individual participando en el reparto de ganancias que se obtengan”.⁷

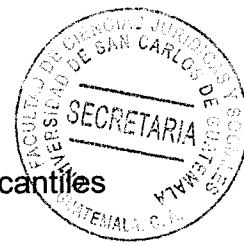
En virtud de lo escrito con anterioridad, y de conformidad con el derecho positivo guatemalteco, el concepto de sociedad está definido de forma genérica dentro del Código Civil, el Artículo 1728 el cual establece: “La sociedad es un contrato por el que dos o más personas convienen en poner en común, bienes o servicios para ejercer una actividad económica y dividirse las ganancias”.

Tratándose del concepto legal es necesario hacer una relación detallada del mismo y comentar el aspecto contractual de la sociedad. Se principia por establecer que la sociedad es un contrato. Pero cabe señalar que la sociedad no es el contrato, sino que la sociedad es la institución que nace del contrato. Ahora bien, teniendo en cuenta lo escrito con anterioridad, debemos señalar que el contrato que crea las sociedades mercantiles es de aquellos que crean obligaciones provenientes de un negocio jurídico que requiere capacidad de los sujetos que declaran su voluntad, consentimiento que no adolezca de vicio y objeto lícito, teniendo esto en mente debemos mencionar entonces que la teoría general del negocio jurídico es aplicable a la explicación del contrato de sociedad. Por lo tanto, explicare de forma breve los elementos mencionados.

⁷ Uría, Rodrigo. **Tratado de Derecho Mercantil**. Pág. 118.



- a) Capacidad: la capacidad que se necesita para poder ser partícipe de estos contratos es la aquella conocida como capacidad de ejercicio, es decir la que se adquiere con la mayoría de edad, mientras la persona no haya sido declarada incapaz.
- b) Consentimiento: para producir efectos jurídicos la voluntad debe de manifestarse. La voluntad en este caso debe de ser con discernimiento, intención y libertad. El consentimiento se presume que se ha dado bajo esos términos, mientras no se demuestre que adolece de vicios ya sea por error, dolo o violencia, hechos que hacen anulable la relación contractual. Es importante establecer que los vicios del contrato como supuestos para anular los negocios jurídicos bilaterales no operan de la misma forma en un contrato plurilateral como es el caso de las sociedades mercantiles, ya que en la sociedad no se vería afecta la relación jurídica tota sino solo con relación al sujeto que provoco el vicio en la relación, ya que la serie de vínculos jurídicos que nacen del contrato de sociedad difieren del contrato bilateral.
- c) Objeto lícito: por la naturaleza misma del contrato de sociedad, el objeto del mismo genera presenta dificultades en su precisión. De acuerdo con nuestra legislación, el objeto del contrato de la sociedad lo constituye la actividad a la cual se dedicara la sociedad actividades que deben de ser lícitas, determinadas y posibles; la licitud del objeto consiste en que no sea contraria al orden público ni leyes expresas; el hecho de ser posible se refiere a que cualquier acción imposible hace ineficaz el contrato, en cuanto a la determinación del objeto es de mucha importancia precisarlo en el contrato ya que establece la esfera de actuación de la sociedad y delimita las facultades de sus representantes.



De acuerdo a lo establecido por la ley y conforme a mi criterio, las sociedades mercantiles se pueden definir como: Aquellos entes jurídicos mercantiles conformados por un grupo de personas, que adquieren personalidad jurídica y que mediante un contrato convienen en crear un patrimonio común, con el objetivo de realizar actos eminentemente lucrativos, con responsabilidad frente a terceros y con el fin primordial de repartir entre sus socios tanto las utilidades como las pérdidas obtenidas.

La sociedad, en sentido técnico jurídico, es un ente creado por un acto voluntario colectivo de los interesados, en aras de un interés común y con el propósito de obtener ganancias o un fin lucrativo, los socios se comprometen a poner un patrimonio en común integrado por dinero, bienes o industria, con la intención de participar en las ganancias.

1.5. Elementos de la sociedad

Antes de empezar a desarrollar los elementos de la sociedad, es de vital importancia mencionar que los elementos de las sociedades se dividen en dos; el primero de ellos es el elemento personal y el segundo el elemento patrimonial. Se explican estos elementos a continuación:

1.5.1. Elemento Personal

El elemento personal lo constituye la persona individual llamada socio. En diversas legislaciones incluidas la nuestra, se exige pluralidad de personas para formar la sociedad ya que la ley mercantil nacional lo manda.



Debemos mencionar que el solo hecho de pertenecer a la sociedad da a la persona individual de la calidad de socio o condición de socio. Con respecto al elemento personal de la sociedad opina: “Esta condición es de naturaleza jurídica compleja pues consiste en un entrelazamiento de derechos y obligaciones de diversa índole: personales y de crédito que el socio hace valer o tiene que cumplir para con el socio. Es un complejo de situaciones conexas. Su relevancia hace que el derecho unifique situaciones haciendo depender el cambio del mismo hecho.”⁸

Las obligaciones del socio se pueden determinar que son las siguientes:

- a) Obligaciones de dar o hacer el aporte: cada socio tiene la obligación de aportar el trabajo o el capital que se haya obligado en la escritura social. Se puede pensar que esta es la obligación medular del socio, esta obligación puede concretarse con dar su fuerza de trabajo en provecho de la sociedad o bien en la entrega de bienes de capital. La naturaleza del aporte determina la calidad del socio el que aporta trabajo es socio industrial y quien aporta capital, socio capitalista. La obligación de un socio industrial es una obligación de hacer, mientras que la obligación de un socio capitalista es una obligación de dar.

A continuación, se enumeran las clases de aportes que se dan en una sociedad con el objeto de dar explicación a cada uno de ellos:

⁸ Carnelutti, Francisco. **Teoría General del Derecho**. Pág. 772.



a.1) Aporte de industria: El aporte de industria consiste en el trabajo que debe de realizar el socio industrial para que la sociedad pueda cumplir el objeto con la que fue creada.

Por su naturaleza no está sujeto a valoración pecuniaria ni contribuye a formar la cifra del capital social ya que este aporte está constituido únicamente por el trabajo del socio. Caso contrario será aquel socio que aporte un estudio, un plano un diseño o cualquier bien que siendo valorable en dinero y sujeto a leyes de propiedad industrial o literaria tipifican a un socio capitalista y no industrial.

El socio industrial que incumple o incurre en mora con respecto a su obligación, responderá de los daños y perjuicios que cause a la sociedad, pero no puede obligársele a que trabaje para la misma, si no es de forma totalmente voluntaria.

La capacidad de trabajo es importante para la efectividad del aporte del socio industrial se establece que no puede desempeñar su labor si no es en beneficio de la sociedad a la que pertenece, así como tampoco puede dedicarse a otras negociaciones que pudieran distraer su atención sobre la función que debe de cumplir.

a.2) Aporte de Capital: el aporte de capital está sujeto a una regulación legal más exigente que el aporte de industria en vista de la importancia que tienen para la sociedad y los terceros que pactan con ella. El aporte de capital puede darse como dinerario o aporte no dinerario tal como lo establece el Código de Comercio en su Artículo 27.



a.3) Aporte dinerario: el aporte dinerario, es la forma más común de hacer los aportes de capital y consiste en la entrega de dinero en efectivo en la cantidad, forma y plazo pactado en la escritura social.

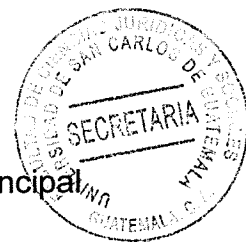
a.4) Aporte no dinerario: el aporte no dinerario puede ser de diversa naturaleza, inmuebles, muebles, patentes de inversión, marcas de fábrica, nombres comerciales, valores inmobiliarios, acciones, créditos, estudios de prefactibilidad y factibilidad, costos de preparación de empresas, así como la estimación de la promoción de la misma, siempre que sean susceptibles de valoración pecuniaria.

b) Obligación de Saneamiento: esta es una obligación exclusiva del socio capitalista, quien está comprometido a garantizar a la sociedad el dominio útil de los bienes aportados y que ninguna persona perturbe la posesión, uso y disfrute de los mismos. Esta obligación debe de entenderse en cuanto a los aportes de capital no dinerarios los cuales deben de reunir las calidades previstas y sin vicios ocultos que los hagan inservibles.

c) Obligaciones de no hacer: así como existen obligaciones de hacer, el Código de Comercio también plantea obligaciones que consisten en no hacer, esto es abstenerse de observar una conducta. De conformidad con el Artículo 39 del código anteriormente citado, estas obligaciones son:



- Usar del patrimonio o de la razón o denominación social para negocios ajenos a la sociedad.
 - Si tuvieran la calidad de industriales, ejercer la industria que aportan a la sociedad, salvo en beneficio de ésta, o dedicarse a negociaciones que los distraigan de sus obligaciones para con la sociedad, a menos que obtengan el consentimiento de los demás socios o que haya pacto expreso en contrario.
 - Ser socio de empresas análogas o competitivas o emprenderlas por su cuenta o por cuenta de terceros, si no es con el consentimiento unánime de los demás socios. Esta prohibición no es aplicable a los accionistas de sociedades por acciones.
 - Ceder o gravar su aporte de capital en la sociedad sin el consentimiento previo y unánime de los demás socios, salvo cuando se trate de sociedades accionadas.
- d) Derechos del socio: a continuación, enunciare derechos del socio en cuanto a la sociedad en general. Los derechos han sido clasificados de acuerdo a una ventaja patrimonial, o bien la participación en la vida y organización de la sociedad, por lo tanto, se subdivide en:
- d.1) Derechos de contenido patrimonial: derecho a participar en las utilidades: una de las finalidades de suscribir el contrato de sociedad por los socios es obtener



ganancias, las cuales están constituidas por las utilidades. De tal forma el principal derecho de orden patrimonial es el de obtener utilidades de conformidad con el resultado del ejercicio social o contable. La distribución de las utilidades se hace de acuerdo con lo establecido en la ley, específicamente en el código de comercio en el Artículo 33

De acuerdo con lo escrito se puede observar que junto al derecho de obtener utilidades existe el riesgo para el socio de soportar las pérdidas, que es otro fenómeno económico a que está sujeta la actividad comercial de la sociedad. Con el objeto de garantizar la solvencia de la sociedad y el resguardo de los socios y terceros que contratan con ella, el reparto de utilidades será sobre las que se ha causado y no sobre utilidades ficticias de conformidad con el balance general del ejercicio contable. Es importante mencionar que la ley señala que dentro de las sociedades no puede existir pacto leonino, esto es que nadie puede establecer en el contrato de sociedad que algún socio no participe de las ganancias de la sociedad. Asimismo, no produce efectos el pacto que exima al socio capitalista de participar en las pérdidas de la sociedad.

d.2) Derecho del socio a exigir el reintegro de los gastos en que incurra por el desempeño de sus obligaciones para con la misma.

d.3) Derecho de tanteo: por tratarse de una continuidad de intereses, cuando en la sociedad uno de los socios ha sido facultado para enajenar su aporte de capital, los consocios tienen el derecho de tanteo para adquirir en forma preferente a la cuota de capital en venta, derecho que deben ejercitar dentro de un plazo de treinta días contados



a partir de la fecha de autorización. Cabe recalcar que este derecho no es aplicable a los socios de sociedades accionadas.

d.4) Derecho a reclamar la forma de distribuir las utilidades o las pérdidas, lo tiene que hacer dentro de los tres meses siguientes a la junta o asamblea general en que se hubiese acordado la distribución. Este derecho no tendrá validez en los casos en que el socio las hubiere aprobado con su voto o hubiese empezado a cumplirla.

1.5.2. Elementos patrimoniales

Antes de iniciar a desarrollar los elementos patrimoniales de las sociedades debemos de establecer las diferencias entre patrimonio y capital. En este sentido debemos de empezar por analizar que la sociedad para cumplir con sus objetivos necesita de un fondo propio, el cual se forma con los aportes de los socios capitalistas. A este fondo se le llama capital social. El capital social: “es la suma del valor de las aportaciones o del valor nominal de las acciones en que está dividido”.⁹

Es preciso diferenciar el concepto de capital social con el de patrimonio social. El patrimonio social. El patrimonio social se constituye por todos los bienes, derechos y obligaciones de la sociedad y se modifica constantemente según el éxito o el fracaso de la gestión económica desarrollada. Por el contrario, el capital social es una cifra o

⁹ Cuevas del Cid Rafael, **El Capital, los socios y la Administración**. Pág. 60.



expresión de valor monetario fijo cuya certeza en cuanto al monto es una garantía para terceros que contratan con la sociedad y para la sociedad misma.

Al inicio de la vida de la sociedad se suele confundir el concepto de patrimonio social y capital social, por razón de cuantía o valor monetario porque se trata de un momento en que la sociedad no ha movilizadado su actividad para obtener resultados económicos. Pero en el transcurso de la vida de la sociedad está va adquiriendo bienes o derechos y contrae obligaciones lo que incide en la variación del patrimonio que se ve alterado por estas circunstancias en forma positiva si le acompaña el éxito o negativa si se dirige a fracasar.

A pesar de lo mucho que crezca o disminuya el patrimonio; el capital social seguirá siendo el mismo mientras no se modifique por decisión de los socios; desde el punto de vista contable, se puede decir que cualquier pérdida o ganancia no se contabiliza en la cuenta de capital ya que únicamente puede cagarse o abonarse variando la cifra constitutiva mediante modificación en la escritura social. El patrimonio social pues responde a una realidad económica variable, el capital social a una cifra constante que tiene significación jurídica social.

1.6. Organización de las sociedades mercantiles

Siendo la sociedad mercantil una persona jurídica necesita de cierta organización para manifestar su función vital.



Las sociedades para cumplir sus funciones necesitan de un órgano soberano un administrador y uno fiscalizador, para cumplir con estas funciones existen asambleas o juntas generales de socios, administradores y fiscalizadores de la vida de la sociedad velan por el cumplimiento del contrato social o de las decisiones que tomen los socios.

1.6.1. Órgano de soberanía

La voluntad social reside en la reunión legal de los socios en junta general o en asamblea general. La ley reserva el calificativo de asamblea general para la sociedad anónima y la comanditaria por acciones, para las demás formas de sociedad se denominará junta general. Técnicamente debe de utilizarse tales términos para denominar la reunión de cada uno de los socios en cada tipo de sociedad.

Para que esta reunión se considere que es manifestación de voluntad social, debe de celebrarse conforme lo establezca su contrato y la ley mercantil, sobre todo en cuanto al lugar de la celebración de la junta o asamblea debe de citarse previamente por conductos legales y realizar otros actos que se necesiten en casos específicos.

Como excepción con lo escrito se puede decir que la ley regula la junta “Totalitaria”, y se da cuando todos los socios sin previa convocatoria, se encuentran reunidos por si o debidamente representados y deciden celebrar sesión con aprobación de la agenda con unanimidad. El funcionamiento de esta junta o asamblea es accidental para la sociedad, de manera que no necesita regulación contractual.



Como se puede observar, es acertado resumir que la función del órgano de soberanía es la de marcar las directrices fundamentales de la sociedad en cuanto a su existencia y funcionamiento como persona jurídica. Esto quiere decir que este es el órgano supremo de la sociedad.

1.6.2. Órgano de administración

La sociedad mercantil únicamente puede actuar a través de los administradores, por ello representan una función necesaria para que pueda manifestarse frente a terceros. Esta representación es necesaria en las sociedades por que la sociedad como ente ficticio no puede actuar por ella misma; de acuerdo con Jorge Barrera Graf la representación es “un poder que se concede a una persona para celebrar actos jurídicos a nombre de otra y sobre todo, el ejercicio de tal poder frente a terceros”.¹⁰

Con el objeto de explicar este poder se han dado tres teorías la cuales son: la teoría del mandato, la teoría de la representación legal y la teoría del órgano; continuación, explicare someramente cada una de estas teorías, con la finalidad de obtener un concepto, más claro y amplio sobre el órgano de administración en las sociedades mercantiles.

¹⁰ Barrera, Graf, Jorge. **La representación de sociedades**. Revista de derecho N°193. Pág.403.



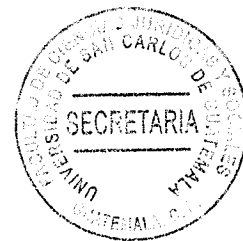
a) Teoría del mandato:

Esta teoría es de origen civilista y afirma que el administrador es un mandatario de la sociedad y que siendo esta una persona jurídica, tiene una existencia propia e independiente de la de los socios individualmente considerados, es perfectamente posible que pueda otorgar mandatos como el que confiere el administrador. Pero esta posición es criticada por la doctrina, porque el mandato supone la existencia de un contrato; un acuerdo de voluntades, en cambio la representación ejercida por un administrador emana de un acto unilateral, no hay contrato.

Por lo expuesto en el párrafo anterior, es correcto decir que la teoría del mandato es insuficiente para explicar la naturaleza jurídica de la función del administrador, y si bien la ley mercantil otorga esas facultades, lo hace con el fin de que la representación de la sociedad sea amplia y permita su desplazamiento ante órganos jurisdiccionales al momento de existir conflictos legales.

b) Teoría de la representación legal:

De conformidad con esta teoría, el administrador, cumple una función similar a la que desempeña el representante de un menor de edad, en esta representación se supone la existencia previa del representado lo cual no sucede en la sociedad porque representado y representante nacen a la vida jurídica en el mismo hecho, la constitución del contrato social.



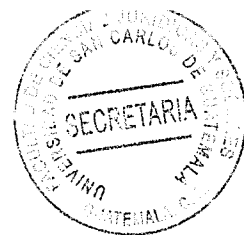
c) Teoría del órgano:

Esta teoría que fue tomada del derecho público se considera en la actualidad como la mejor elaborada para explicar la naturaleza de la función de la sociedad por medio de órganos especializados.

Por lo tanto, la administración no es más que un órgano y el administrador actúa sus actos son los determinados por la voluntad de la sociedad, de acuerdo a la ley de Guatemala, el administrador de la sociedad mercantil no es un mandatario ni un representante legal de un incapaz, es un órgano de la sociedad como persona jurídica con funciones de mandatario y representante legal.

1.6.3. Órgano de fiscalización

La función del órgano de fiscalización es establecer el correcto funcionamiento de la sociedad, de acuerdo con la ley y el contrato, así como velar por el cumplimiento de la voluntad social. Cabe mencionar que este órgano es bastante difuso pues en alguna sociedad funciona como un cuerpo bien delimitado, mientras que en otras se diluye como un derecho de todos los socios. También se le puede llamar comisión de vigilancia, de cualquier forma, es un órgano importante de la sociedad porque permite que los administradores y socios ajusten su conducta a lo prescrito por el Código de Comercio.



CAPÍTULO II

2. Obligaciones de las sociedades mercantiles

Es necesario analizar cuáles son las obligaciones de las sociedades mercantiles que existen dentro del territorio nacional y como estas deben de realizarse en el territorio nacional para que las sociedades surtan plenos efectos.

2.1. Obligaciones ante el Registro Mercantil General de la República

Se debe de iniciar afirmando que cuando el Registro Mercantil General de la Republica se encarga de “Registrar, certificar, dar seguridad jurídica a todos los actos mercantiles que realicen personas individuales o jurídicas”¹¹. Además, en dicha institución “Se inscriben todas las sociedades nacionales y extranjeras, los respectivos representantes legales, las empresas mercantiles, los comerciantes individuales y todas las modificaciones que de estas entidades se quieran inscribir. En tal sentido se puede determinar que dentro de las obligaciones que tiene la sociedad ante el Registro Mercantil General de la República pueden mencionarse:

- a) Referente a la constitución de la sociedad: es importante señalar que el plazo para presentar el testimonio de la escritura de constitución al Registro Mercantil es dentro del mes siguiente a la fecha de la escritura según lo dicta el Artículo 17 del Código de

¹¹ <http://www.registromercantil.gob.gt/web/m/> (consultado: 19 de septiembre 2020).



Comercio; sin embargo, al momento que la sociedad mercantil se inscribe, en la escritura constitutiva se establece el objeto, domicilio, capital y otras condiciones que son importantes para que nazca a la vida jurídica; asimismo el Artículo 334 del mismo código que es obligatoria la inscripción en el Registro Mercantil General de la República de todas las sociedades mercantiles.

- b) Sobre las actas notariales de nombramiento de representante legal: el Artículo 162 del Código de Comercio establece que: “los administradores pueden ser o no socios; serán electos por la asamblea general y su nombramiento no podrá hacerse por un período mayor de tres años, aunque su reelección es permitida.”

Lo anterior hace entender que al nombrarse un nuevo administrador o reelegir al que ya estaba, debe realizarse la inscripción respectiva al Registro Mercantil General de la República, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 334 del Código de Comercio el cual dispone que “es obligatoria la inscripción en el Registro Mercantil jurisdiccional: 5º. De los auxiliares de comercio. La inscripción de comerciantes individuales, auxiliares de comercio y de las empresas y establecimientos mercantiles, deberá solicitarse dentro de un mes de haberse constituido como tales.”

- c) Respecto al aviso de emisión de acciones: el Artículo 338 del Código de Comercio señala que es obligatorio el registro de las emisiones de acciones.
- d) En cuanto a las empresas mercantiles y auxiliares de comercio que tenga la sociedad, regula el Artículo 334 aludido que también es obligatoria su inscripción en el citado registro.



- e) En caso de efectuarse una Asamblea Extraordinaria, el Artículo 153 del Código de Comercio afirma: “Dentro de los quince días siguientes a cada asamblea extraordinaria, los administradores deberán enviar al Registro Mercantil, una copia certificada de las resoluciones que se hayan tomado acerca de los asuntos detallados en el Artículo 135.”
- f) Con el transcurrir del tiempo, se hace necesario ampliar o modificar el objeto, reducir o ampliar el capital de ésta, cambiar su dirección fiscal y comercial, u otras modificaciones.

Para dichos supuestos, es necesario hacer las gestiones e inscripciones pertinentes, según sea el caso, en el Registro Mercantil General de la República para que la información de la entidad se encuentre actualizada y no encuentre problemas posteriores en su giro ordinario; su fundamento se encuentra en el Artículo 338 de la norma citada, el cual indica que “Aparte de los hechos y relaciones jurídicas que especifiquen las leyes, es obligatorio el registro de los siguientes:

1. El nombramiento de administradores de las sociedades, de factores y el otorgamiento de mandatos por cualquier comerciante, para operaciones de su empresa.
2. La revocación o la limitación de las designaciones y mandatos a que se refiere la literal anterior.



3. La creación, adquisición, enajenación, o gravamen de empresa o establecimientos mercantiles.
4. Las capitulaciones matrimoniales de los comerciantes individuales y sus modificaciones, así como el inventario de los bienes que pertenezcan a las personas sometidas a su patria potestad o tutela.

Las modificaciones de la escritura constitutiva de las sociedades mercantiles, la prórroga de su plazo y la disolución o liquidación.
5. La constitución, modificación y extinción de derechos reales sobre la empresa o sus establecimientos.
6. Cualquier cambio que ocurra en los datos de la inscripción inicial y cualquier hecho que los afecte.
7. Las emisiones de acciones y de otros títulos que entrañen obligaciones para las sociedades mercantiles, expresando su serie, valor y monto de la emisión, sus intereses, primas y amortizaciones y todas las circunstancias que garanticen los derechos de los tomadores. Las operaciones a que se refiere esta literal serán inscritas exclusivamente en el Registro Mercantil General de la Republica.
8. Los Agentes, Distribuidores y Representantes. Los asuntos a que se refieren las literales anteriores se anotarán en todas las inscripciones afectadas por el acto de que se trate.”



g) Actualmente, debido a la actualización del Documento de Identificación en la República de Guatemala, los auxiliares de comercio que al solicitar su inscripción en dicha institución hayan consignado como documento de identificación la cédula de vecindad, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, deberán actualizar los expedientes relacionados con su inscripción, debiendo presentar la solicitud respectiva adjuntando copia del Documento Personal de Identificación extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala.

Por lo que se puede determinar que es importante que exista dentro de Guatemala, una obligación de registrar ciertos actos mercantiles que realizan las sociedades en el Registro Mercantil General de la Republica para dotarlos de mayor certeza y seguridad jurídica para estas entidades dentro de Guatemala.

2.2. Obligaciones ante la Superintendencia de Administración Tributaria:

La Superintendencia de Administración Tributaria “Es una entidad estatal descentralizada, con competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional, para ejercer con exclusividad las funciones de administración tributaria, contenidas en la legislación. La Institución goza de autonomía funcional, económica, financiera, técnica y administrativa y cuenta con personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios”.¹²

¹² <https://portal.sat.gob.gt/portal/que-es-la-sat/> (Consultado: 1 de octubre 2020).



Por lo que la Superintendencia de Administración Tributaria es importante debido a que es la institución que se encarga de la recaudación tributaria dentro del territorio nacional y de hacer cumplir la forma en la cual se hacen efectivos los impuestos en Guatemala; en el caso de las sociedades mercantiles, se pueden señalar las siguientes.

Al momento que se inscribe la sociedad, es preciso que esta emita constancia del Registro Tributario Unificado, el cual indica que la entidad se encuentra inscrita como contribuyente, y en consecuencia obligada al pago de los impuestos respectivos, de tal forma que pueda gravarse para el Estado de conformidad con lo que gana.

En dicho documento se señala el nombre de la entidad, su dirección fiscal, el Número de Identificación Tributaria (NIT), número de teléfono, el régimen al cual está adscrita, nombre del contador y del representante legal y otros datos importantes. En caso de existir algún cambio en los campos señalados con anterioridad, debe realizarse la actualización respectiva; igualmente debe existir un contador que efectúe las declaraciones concernientes a los impuestos y las envíe a esta institución, así como llevar un orden en su contabilidad; para que siempre se cumpla de forma correcta con sus obligaciones fiscales.

Lo expuesto con anterioridad, se regula en el Código Tributario en el Artículo 18: "Sujeto pasivo es el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyentes o de responsable". Por su parte, el Artículo 120 del mismo código señala que "Todos los contribuyentes y responsables están obligados a inscribirse en la Administración Tributaria, antes de iniciar actividades afectas." Por lo que se puede



considerar que la ley de Guatemala determina que las sociedades mercantiles deben de pagar impuestos al ser comerciantes y como tal, sujeto pasivo tributario, obligados fiscalmente para poder realizar sus actividades.

Como una obligación contable, el Artículo 368 del Código de Comercio señala que “Los comerciantes están obligados a llevar su contabilidad en forma organizada, de acuerdo con el sistema de partida doble y usando principios de contabilidad generalmente aceptados. Para ese efecto deberán llevar, los siguientes libros o registros

1. Inventarios;
2. De primera entrada o diario;
3. Mayor o centralizador;
4. De Estados Financieros.

Además, podrán utilizar los otros que estimen necesarios por exigencias contables o administrativas o en virtud de otras leyes especiales. También podrán llevar la contabilidad por procedimientos mecanizados, en hojas sueltas, fichas o por cualquier otro sistema, siempre que permita su análisis y fiscalización. Los comerciantes que tengan un activo total que no exceda de veinticinco mil quetzales (Q. 25,000.00), pueden omitir en su contabilidad los libros o registros enumerados anteriormente, a excepción de aquellos que obliguen las leyes especiales.”



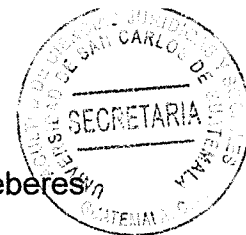
Es por esto que se puede determinar que es de gran importancia la contabilidad que las sociedades mercantiles, llevan dentro de su accionar y que es través de esta que se puede determinar la cantidad de impuestos que estos deben de pagar. Asimismo, se encuentran sujetas al pago de los siguientes impuestos:

a) Impuesto sobre el Valor Agregado: Se define como el impuesto “Aplicable sobre el valor agregado por la actividad económica de los sujetos sometidos a tal impuesto. Se computa, generalmente, aplicando una tasa a las ventas de bienes y servicios, y restando al resultado de ello un crédito logrado mediante la aplicación de la misma tasa a las compras de insumos efectuadas por los mismos sujetos”.¹³

Al ser uno de los fines de las sociedades mercantiles el lucro, encuadran en lo establecido por la ley para el pago de dicho impuesto, de conformidad con el Artículo 3 de la Ley del Impuesto Al Valor Agregado en el artículo 10 señala que “Los contribuyentes afectos a las disposiciones de esta ley pagarán el impuesto con una tarifa del doce por ciento (12%) sobre la base imponible. La tarifa del impuesto en todos los casos deberá estar incluida en el precio de venta de los bienes o el valor de los servicios.”

Esto quiere decir conforme con el hecho generador y la tarifa respectiva, las sociedades mercantiles se encuentran afectas a este impuesto; el que deberán declarar y pagar ante la institución en cuestión en la época que corresponda de acuerdo al régimen al cual se encuentra adscrito la entidad. A lo anterior se suma la obligación de presentar la

¹³ Ossorio, Manuel. **Op. Cit.** Pág. 471.

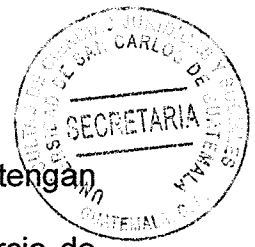


declaración jurada anual, de lo contrario se incurrirá en una infracción a los deberes formales, específicamente el del numeral 9 del Artículo 94 del Código Tributario que establece una sanción al no entregar las declaraciones después del plazo estipulado en la ley respectiva.

b) Impuesto Sobre la Renta: es aquel que “Grava los productos obtenidos del capital en el territorio nacional por las personas físicas o abstractas, o las rentas satisfechas dentro o fuera del territorio por personas o entidades residentes en él”.¹⁴

En cuanto a los contribuyentes, menciona el Artículo 3 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que son “Las personas individuales y jurídicas domiciliadas o no en Guatemala, que obtengan rentas en el país, independientemente de su nacionalidad o residencia y por tanto están obligadas al pago del impuesto cuando se verifique el hecho generador del mismo.” Respecto al tipo impositivo el Artículo 44 de la misma ley, establece que “Las personas individuales o jurídicas constituidas al amparo del Código de Comercio, domiciliadas en Guatemala, así como los otros entes o patrimonios afectos a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 3 de esta Ley, que desarrollan actividades mercantiles, con inclusión de las agropecuarias, deberán pagar el impuesto aplicando a su renta imponible, a que se refiere el Artículo 37 “B”, un tipo impositivo del cinco por ciento (5%).”

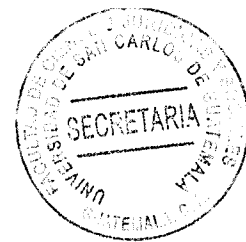
¹⁴ Ibid. Pág. 371.



Al mismo tiempo, el quinto párrafo de dicho artículo señala que “Las personas que tengan obligación de llevar contabilidad completa de acuerdo con el Código de Comercio de Guatemala y sus reformas, Decreto Número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, u otras leyes, y que paguen o acrediten en cuenta, rentas a personas individuales o jurídicas domiciliadas en Guatemala sujetas al régimen de retención definitiva, así como los otros entes o patrimonios afectos a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 3 de esta Ley, que desarrollan actividades mercantiles con inclusión de las agropecuarias, retendrán sobre el valor de los pagos el cinco por ciento (5%), en concepto de Impuesto Sobre la Renta, emitiendo la constancia de retención respectiva.

c) Impuesto de solidaridad: También conocido como ISO, el Artículo 1 de la Ley del Impuesto de Solidaridad hace mención que se impone a “Las personas individuales o jurídicas, los fideicomisos, los contratos de participación, las sociedades irregulares, las sociedades de hecho, el encargo de confianza, las sucursales, las agencias o establecimientos permanentes o temporales de personas extranjeras que operen en el país, las copropiedades, las comunidades de bienes, los patrimonios hereditarios indivisos y de otras formas de organización empresarial, que dispongan de patrimonio propio, realicen actividades mercantiles o agropecuarias en el territorio nacional y obtengan un margen bruto superior al cuatro por ciento (4%) de sus ingresos brutos.”

En virtud de lo anterior, se puede determinar que cuando una sociedad mercantil, se encuentra generando ganancias, la misma se obliga a pagar este impuesto tal como lo determina la ley, por lo que es una carga tributaria que debe de cumplirse en el territorio nacional.



2.3. Obligaciones ante el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Es necesario establecer las obligaciones que tiene el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que adquieren las asociaciones mercantiles en el territorio nacional.

Según el acuerdo número 1123 emitido por la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, las sociedades mercantiles que ocupen tres o más trabajadores, están obligadas a inscribirse en el Régimen de Seguridad Social. Para el efecto, el Artículo tres de dicha normativa estipula que “El patrono está obligado:

- a) Descontar de la totalidad del salario que devenguen los trabajadores, el porcentaje correspondiente a la cuota laboral;
- b) Pagar la cuota patronal; y,
- c) Solicitar inmediatamente su inscripción en el Régimen de Seguridad Social, desde la fecha en que ocupe el número de empleados indicado en el Artículo 2.”

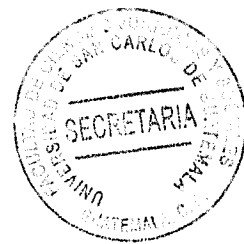
Con esto se puede observar las obligaciones que contrae el patrono al momento de su inscripción al régimen relacionado, se entiende que al hablar de las sociedades mercantiles por tener un presupuesto grande y entendiéndose que su finalidad es el lucro; se puede considerar que es importante que estos como patronos puedan inscribir a sus empleados dentro de la protección que representa el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.



Al mismo tiempo, es importante hacer referencia al Artículo 6 de dicho acuerdo, el cual determina que “Exclusivamente en el caso de las sociedades mercantiles, se dispone lo siguiente:

- a) Que, en una inscripción patronal, se acrediten únicamente hasta dos representantes legales de las mismas.
- b) Cuando los dos representantes legales acreditados en una inscripción patronal sean accionistas o socios de las mismas, dichas personas no están obligadas a reportarse como trabajadores en las planillas de Seguridad Social, salvo que los mismos soliciten por escrito su deseo de ser protegidos por el Régimen de Seguridad Social.
- c) No tienen la calidad de afiliados al Régimen de Seguridad Social, los miembros de las Juntas Directivas o Consejos de Administración de las sociedades accionadas, y que perciban una remuneración para el ejercicio de sus cargos. Sin embargo, si desempeñaren otros cargos remunerados en la empresa, se considerarán afiliados con respecto a los mismos.”

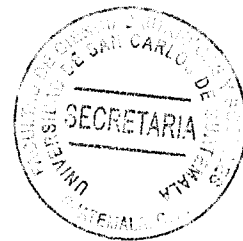
Las referidas acotaciones deben tomarlas en cuenta las sociedades mercantiles al momento de su inscripción al Régimen de Seguridad Social para que se pueda gozar de sus beneficios y no encuentren impedimento alguno cuando se encuentren afiliadas.



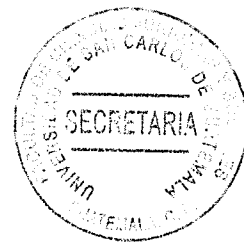
2.4. Obligaciones ante la Municipalidad

Las entidades que tengan inmuebles a su favor, están obligadas al pago del Impuesto Único Sobre Inmuebles (IUSI), el cual tiene como fin el desarrollo local y municipal según lo establece la ley específica. Este impuesto se aplica a las sociedades mercantiles en caso exista aportación de inmuebles a la entidad o existan bienes inmuebles a nombre de ésta. Para el efecto la Ley del Impuesto Único sobre Inmuebles en su Artículo 1 menciona que “Se establece un impuesto único anual, sobre el valor de los bienes inmuebles situados en el territorio de la República.” Asimismo, establece que “Recae sobre los bienes inmuebles rústicos o rurales y urbanos, integrando los mismos el terreno, las estructuras, construcciones, instalaciones adheridas al inmueble y sus mejoras; así como los cultivos permanentes.”

El Artículo 11 describe las tasas para determinar el IUSI, estableciendo las escalas pertinentes. En el mismo orden de ideas, las sociedades mercantiles, al ser propietarias de un bien inmueble, deben pagar dicho impuesto a la Municipalidad donde éste se ubica, en la forma y plazos que establece la ley, para no incurrir en alguna sanción, de acuerdo al Artículo 25 de Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles “El contribuyente que no hiciere efectivo el pago del impuesto en la forma y tiempo establecidos por esta ley, incurrirá en una multa equivalente al veinte por ciento (20%) sobre la cantidad que hubiese dejado de pagar.



CAPÍTULO III



3. Disolución y liquidación de las sociedades mercantiles

Es necesario establecer como se liquidan las sociedades dentro de Guatemala y como esta se tiene que desarrollar conforme con la legislación nacional y la manera en la cual se lleva a cabo en el territorio nacional.

3.1. Concepto

Es necesario que se exponga cual es la conceptualización de la liquidación de las sociedades mercantiles dentro del territorio nacional y como este funciona. Se puede decir La disolución de una sociedad mercantil es el acto jurídico que abre el proceso de liquidación, que dará lugar a la extinción de la sociedad como contrato y como persona jurídica.

En la práctica, la decisión de la liquidación de la sociedad se puede dar por distintas razones: cancelar jurídicamente un negocio que no es rentable; cancelar un negocio que ha dejado de tener operaciones; cancelar un negocio que tuvo contingencias fiscales en el pasado, y ya prescribió el plazo de revisión de los cuatro años que señala la legislación fiscal; o cerrar un negocio que los socios consideran oportuno liquidar.

Habiendo entendido esto; se puede afirmar que se doctrinariamente se define a la disolución de la sociedad como “Un mecanismo societario que mediante un acuerdo



adoptado durante la vida de la sociedad debidamente constituida conduce a la sociedad a la liquidación societaria”.¹⁵ Se puede afirmar entonces que es la forma más común que tienen las sociedades de llegar a su fin, por lo que se utiliza el mismo para poder acordar los términos en los cuales esta se realizara. De la definición anterior, se puede determinar que existen los elementos siguientes para la disolución de la sociedad; los cuales son:

1. Es un procedimiento societario
2. Se genera en una sociedad mercantil legalmente constituida
3. Su efecto es la liquidación

“Cuando se alude a la disolución de la sociedad se está haciendo referencia a la resolución del negocio social, y no a la extinción de la persona moral nacida de él, pues ésta, aunque pierde su capacidad para realizar nuevas operaciones, subsiste para efectos de resolver, en una etapa posterior llamada liquidación, los vínculos jurídicos establecidos por la sociedad con terceros y con sus propios socios y por los socios entre sí.”¹⁶

Esta definición determina entonces que se llega al final del negocio representado en la sociedad y por ende la persona jurídica que surge de esta; por lo que resulta interesante resaltar que si bien es cierto se finaliza con la operación de la sociedad la misma subsiste mientras exista relación de la sociedad con terceros y solo se dará por concluida la misma hasta que estas obligaciones se cumplan.

¹⁵ Bataller, Juan. **La liquidación de las sociedades mercantiles**. Pág. 23.

¹⁶ García Rendón, Manuel. **Sociedades mercantiles**. Pág. 556.



3.2. Clases de disolución

Se puede determinar que es importante establecer las clases de disolución de las sociedades dentro del territorio nacional, se desarrollan las mismas a continuación:

3.2.1. Disolución parcial

Se define como “La relación jurídica que surge del contrato plurilateral de sociedad puede resolverse con relación a un determinado socio cuando concurren determinados hechos que le afectan, previstos en la Ley o en los estatutos, sin que afecte la subsistencia del contrato social, que únicamente se resuelve con relación a ese socio, con la consecuencia importante de que se produce una conservación de la empresa.”¹⁷

Lo anterior, quiere decir que es la forma en la cual únicamente se disuelve una parte de la sociedad, la mayoría de estos siendo los socios que deciden de alguna forma ya no participar dentro de esta.

Por su parte, el Artículo 225 del Código de Comercio estipula lo siguiente: “La exclusión o la separación de uno o más socios en las sociedades no accionadas, causa la disolución parcial de la sociedad.” Esto confirma lo anterior en lo cual la salida por exclusión o separación de uno de los socios causa una disolución parcial de la sociedad

¹⁷ Sánchez Calero, Fernando. **Instituciones de Derecho Mercantil**. Pág. 598.



de tal manera que esta es una disolución, porque como cual, disuelve parte de la misma pero no termina con la vida de la misma.

Cuando se habla de exclusión se establece que debido al incumplimiento de lo estipulado en la escritura constitutiva o en el Código de Comercio, el socio es retirado de la sociedad; por su parte la separación: Por causas derivadas de la voluntad del socio, se separa de la sociedad.

El Código de Comercio establece las causas de exclusión y separación, a saber, el Artículo 225 de dicho cuerpo legal señala que “Son causas para excluir a uno o más socios, además de las infracciones a los preceptos de los Artículos 29, 39 y 40 de este Código, el incumplimiento por el socio o socios de las obligaciones que les impone la ley o la escritura social y la comisión de actos fraudulentos o dolosos contra la sociedad.

Son causas para la exclusión de uno o más socios en las sociedades no accionadas las siguientes: 1º. La condena por falsedad o por delito contra la propiedad. 2º. La quiebra. 3º. La interdicción declarada judicialmente para ser comerciante.”

Sobre la separación, el Artículo 229 del Código de Comercio, menciona que: “En las sociedades no accionadas, los socios pueden obtener su separación, no solamente por las causas señaladas en los Artículos 16, 58 y 261 de este Código de Comercio, sino también en los casos siguientes:



1º. Si la sociedad, a pesar de tener ganancias suficientes durante los dos ejercicios consecutivos inmediatos, no reparte utilidades, cuando menos, del ocho por ciento (8%) del capital social pagado.

2º. Si no se excluye al socio culpable en los casos previstos en el Artículo 226 de este Código, a pesar de ser requerida la sociedad para ello.

3º. Si la sociedad se ha constituido por duración indefinida y el socio manifiesta su voluntad de separarse; en este caso es necesario un aviso previo, por lo menos, con un ejercicio social de anticipación.”

Por su parte, el Artículo 231 de dicha normativa establece que “En las sociedades por acciones los socios pueden obtener su separación en el caso del inciso 1º del Artículo 229 y cuando la sociedad cambie su objeto, prorrogue su duración, traslade su domicilio a país extranjero, se transforme o fusione.”

Atendiendo a lo expuesto y sabiendo cuáles son los casos en que procede la disolución parcial de una sociedad mercantil, así como lo estipulado en el Código de Comercio para dicha figura, a pesar de que dicho tema no se profundiza por no ser objeto de la investigación, a continuación, se describirá lo concerniente a su procedimiento y efectos:

Procedimiento de la disolución parcial: Se tiene que realizar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas o Junta General de Socios en los que se acuerde la exclusión o separación por las causas estipuladas en ley (Artículo 226 y 227 Código de Comercio).



Dentro del término de 30 días desde la fecha de comunicación al socio excluido, este puede hacer oposición ante un Juez de Primera Instancia de lo civil, en juicio sumario (Artículo 227 Código de Comercio). Se debe de establecer el otorgamiento de la escritura pública donde se hace constar el acuerdo tomado haciendo constar las condiciones pertinentes; finalmente se efectúa la liquidación parcial determinada en el artículo 234 del Código de Comercio.

Por su parte los efectos de la disolución parcial son los siguientes:

- La disolución parcial supone una disminución del capital social de la persona moral, ya que al socio que se separa debe entregársele el valor de sus aportaciones o de sus acciones y para ello habrá que reducir dicho capital social, La exclusión debe inscribirse en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, y su publicación en el Diario Oficial es obligatoria.
- El socio que se separe o fuere excluido de una sociedad quedará responsable para con los terceros de todas las operaciones pendientes en el momento de la separación o exclusión. El pacto en contrario no producirá efecto en perjuicio de terceros.

Además, el Código de Comercio determina:

- El Artículo 111, determina que la adquisición de acciones por parte de la sociedad en virtud que concurren los supuestos de exclusión o separación, toda vez que tenga



utilidades acumuladas y reservas de capital y únicamente hasta el total de tales utilidades y reservas, excluyendo la reserva legal.

- La responsabilidad de los daños y perjuicios causados por el socio excluido derivada de las acciones que provocaron su exclusión se encuentra regulada en el Artículo 228 del código de comercio.
- Responsabilidad del socio excluido o separado con terceros de las actuaciones pendientes al momento de su exclusión o separación, de acuerdo el tipo de sociedad tal como lo establece el Artículo 232.
- Retención del capital y utilidades del socio excluido hasta la conclusión de los trabajos incompletos al momento de la exclusión lo regula en el Artículo 233 del Código de Comercio.
- Liquidación parcial al estar resuelta la exclusión, Artículo 234 del Código de Comercio.

Con los efectos mencionados se dispone claramente la modificación que se realiza a la entidad mercantil que ocurre como consecuencia de la exclusión o separación que se explicaron anteriormente, continuando con un tema que abre la puerta al asunto principal de la investigación.



3.2.2. Disolución total

Es importante entender que “El contrato de sociedad, base de la organización de personas creada, puede disolverse por la voluntad de los socios y por las causas previstas por Ley o por el contrato mismo. La disolución de la sociedad no implica automáticamente su extinción, sino que para llegar a esta ha de pasarse normalmente por el procedimiento de liquidación de la sociedad.

Tomando en cuenta lo anterior, para que pueda darse la disolución total de una entidad mercantil, el Código de Comercio en su Artículo 237 estipula que tienen que invocarse cualquiera de las siguientes causales:

- Vencimiento del plazo fijado en la escritura: quiere decir que el plazo por el cual fue constituido la sociedad mercantil ha terminado.
- Imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad o por quedar éste consumado: por alguna razón el objeto determinado en la escritura constitutiva no puede seguirse realizando, o éste ya se cumplió.
- Resolución de los socios tomada en junta general o asamblea general extraordinaria: el órgano de soberanía ha tomado la decisión de disolver la sociedad mercantil.
- Pérdida de más de sesenta por ciento (60%) del capital pagado: ha existido un detrimento en el porcentaje descrito.
- Reunión de las acciones o las aportaciones de una sociedad en una sola persona: lo cual puede agregarse por analogía con algunas figuras del derecho civil, al momento de coincidir los títulos o los bienes en una persona, y porque se pierde el requisito



establecido en el Artículo 1728 del Código Civil, citado en la definición legal de la sociedad, el cual indica que dos o más personas convienen en ejercer una actividad económica.

- Las previstas en la escritura social: según lo estipulado en la constitución de la sociedad.
- En los casos específicamente determinados por la ley: la legislación estipula ciertos casos en lo que la disolución debe ocurrir.

Atendiendo a lo mencionado por dicho artículo, se puede establecer que “No todas las causas enunciadas, por supuesto, operan de la misma forma, sino que algunas de ellas operan de pleno derecho, en cuanto que proceden de su propia naturaleza, mientras que otras resultan precisas la existencia de un acuerdo de la Junta general o una declaración judicial que declara la existencia de la causa de disolución.”¹⁸ No obstante, lo anterior, se requiere siempre realizar el procedimiento establecido en ley para disolver la sociedad mercantil para que este se cumpla a cabalidad dentro de Guatemala.

En el mismo orden de ideas, continúa manifestando el autor que “Estos efectos, no obstante, no se pueden realizar en el mismo momento en que se produce la causa de disolución. La situación jurídica en que se encuentra la sociedad y la marcha de los negocios se ha venido desarrollando con el tiempo no consienten que su vida jurídica pueda detenerse de golpe. Antes de llegar a la extinción del organismo social es

¹⁸ Brunetti, Antonio. **Sociedades Mercantiles**. Pág. 168.



necesario que los negocios en curso hayan llegado a término, que los compromisos hayan sido cumplidos y que el activo se haya transformado en dinero.”¹⁹

Se considera importante señalar que “Constatada la causal de disolución no necesariamente se abre la etapa de liquidación, pues no sólo varias causales son de efecto suspensivo, sino que pueden ser removidas por la decisión de la sociedad o los socios. En el caso de quiebra o liquidación de obligacionistas puede quedar remanente patrimonial para continuar la actividad social o sea patrimonio suficiente para la consecución del objeto social.”²⁰

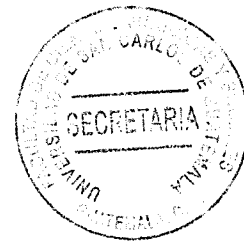
Con los efectos descritos anteriormente tanto de la disolución parcial como la total, se puede establecer que, en la primera se está frente a una modificación de la sociedad, y en la segunda ante la extinción de ésta, con las consecuencias jurídicas mencionadas por lo que es importante entender tanto las causas como los efectos de cada una para saber las implicaciones legales que éstas tienen para la vida jurídica de la entidad mercantil.

3.3. Proceso de disolución de sociedades

Jurídicamente, la disolución de las sociedades mercantiles se encuentra regulada en el Artículo 237 del Código de Comercio de la República de Guatemala, en el que se define que las sociedades se disuelven por cualquiera de las siguientes causas:

¹⁹ **Ibid.** Pág. 169.

²⁰ Richard, Efraín Hugo y Orlando Manuel Muíño. **Derecho Societario**. Pág. 314.



- Por expiración del plazo de duración estipulado en el contrato social.
- Por imposibilidad de realizar el objeto principal de la sociedad o por su consumación.
- Por acuerdo de los socios en junta general o asamblea general extraordinaria.
- Por la pérdida de más del sesenta por ciento del capital pagado.
- Por la reunión de las acciones o las aportaciones de una sociedad en una sola persona.
- Por las situaciones previstas en la escritura social.
- En los casos específicamente determinados por la ley.

La formalización de la disolución y liquidación de la sociedad sigue un orden que consiste inicialmente en convocar a la celebración de una junta o asamblea general, para autorizar la disolución y nombrar al liquidador. Se procede a hacer los avisos al Registro Mercantil General de la República, quien autorizará la publicación del aviso de la disolución de la sociedad, el cual deberá hacerse tres veces, en un período de quince días, en el Diario Oficial y en otro periódico privado.

Posteriormente, se inscribe al liquidador en el Registro Mercantil General de la República y se procede a la publicación de ley, que deberá hacerse tres veces, en el término de un mes, en el Diario Oficial y en alguno de los diarios privados, en donde se da a conocer el nombre del liquidador, que puede ser el representante legal u otra persona de confianza.

Concluidos estos pasos, se presenta ante el Registro Mercantil General de la Republica el Balance General de disolución, para hacer otras tres publicaciones en el Diario Oficial



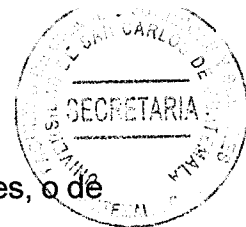
y en otro diario privado, para obtener la liquidación de la sociedad en el Registro Mercantil.

Una vez concluida la liquidación de la sociedad en el Registro Mercantil, se coordina la cancelación de la inscripción fiscal en el Registro Tributario Unificado (RTU) de la Superintendencia de Administración Tributaria para concluir finalmente el proceso de cancelación de la sociedad, ante quien, previamente, se solicita una solvencia fiscal, para validar la ausencia de omisos o inconsistencias no resueltas, en las presentaciones de las declaraciones fiscales de cada uno de los impuestos que afectaban las actividades de negocio, a los que estuvo dedicada la sociedad.

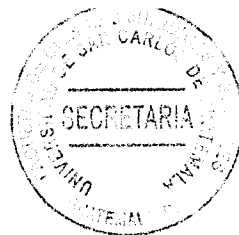
Para ello, se acompaña lo siguiente: los libros de contabilidad operados a la fecha más reciente; las facturas, facturas especiales, notas de crédito y notas de débito, no utilizadas por la sociedad, debidamente anuladas; las declaraciones de los impuestos presentados, para su revisión y se acompaña la constancia de liquidación de la sociedad otorgada por el Registro Mercantil General de la República.

En la práctica, el proceso de la disolución y la liquidación de la sociedad se realiza en un periodo que no excede de un año.

De necesitar apoyo en la disolución y liquidación de una sociedad que ha dejado de operar o que prevé cancelar, permítanos acompañarlo para evitarse gastos innecesarios y evitar controversias fiscales con las autoridades que puedan afectar su patrimonio.



Si se requiere del acompañamiento de un Notario, para revisar los aspectos legales, o de un Auditor, para resolver las inquietudes fiscales que se deben cubrir antes de la presentación de toda la información que requieren las Autoridades Tributarias, nuestro despacho puede apoyarle y asesorarle de forma profesional.





CAPÍTULO IV

4. El conflicto en el proceso de disolución y liquidación de las sociedades mercantiles en Guatemala

Es necesario establecer la antinomia que existe en el procedimiento de disolución y liquidación de las sociedades mercantiles en el territorio nacional, de tal manera que sea evidente la necesidad de modificar este en el contexto del derecho del comercio.

4.1. Consideraciones preliminares

Las sociedades mercantiles poseen una gran importancia dentro del territorio nacional debido a las implicaciones económicas que esta representa en Guatemala, en tal sentido, estas deben de realizarse conforme con los principios del derecho del comercio, respecto a la forma en la cual se deben de realizar la disolución y liquidación de estas en Guatemala, se puede afirmar que el procedimiento de liquidación de las sociedades mercantiles en el derecho guatemalteco es engorroso, tardado, burocrático, complejo, en exceso formal para ser mercantil, además de tener ciertos elementos que en determinadas circunstancias se debe acudir a la vía judicial, lo cual complica aún más al proceso referido.



Lo anterior, provoca que las entidades que han dejado de operar y no realicen el trámite referido tengan implicaciones respecto a las obligaciones que dejen de cumplir, involucrando también al representante legal, lo cual riñe con los objetivos del derecho del comercio, respecto a siempre favorecer el tráfico mercantil, situación que se hace imposible ante el gran número de trámites que se deben de realizar para lograr la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, creando de esta forma una antinomia entre este trámite estipulado en los Artículos 225 al 256 del Código de Comercio de Guatemala y las finalidades del derecho mercantil así como del propio código, situación que hace necesario que se revise la forma en la cual están reguladas estas normas.

En tal sentido, se hace necesario un estudio y análisis sobre la regulación actual del método aludido para que por medio de los instrumentos pertinentes se recomienden modificaciones a la regulación vigente sobre el procedimiento de liquidación de las sociedades mercantiles. Cabe resaltar que se han presentado reformas al cuerpo legal mencionado y que algunos artículos permitirán la disminución de costos para que las empresas que ya no desarrollan su giro ordinario.

El procedimiento de liquidación de las sociedades mercantiles da fin a la vida jurídica de éstas, por lo que es necesario que se efectúe trámite establecido en la ley para tal efecto, de tal forma que permita que la entidad y el representante legal no tengan implicaciones fiscales, administrativas, civiles o de cualquier índole que puedan surgir derivado no hacer el proceso en cuestión en caso de que no sigan llevando a cabo su giro ordinario, es decir, que dejen de operar. La normativa actual que regula el proceso de liquidación



de las sociedades mercantiles y el costo que éste conlleva es muy oneroso, lo que genera que éstas no realicen el proceso y se atengan a las responsabilidades de toda sociedad que actúa normalmente conforme a su objeto.

Es necesario, entonces, analizar el procedimiento de liquidación de las sociedades mercantiles en Guatemala y en derecho comparado a efecto de proponer mejoras a la regulación actual; y específicamente explicar el procedimiento de liquidación de las sociedades mercantiles, manifestar la importancia de efectuar el proceso de liquidación en las sociedades mercantiles para que puedan realizarse los pagos pertinentes que establece el Código de Comercio.

Establecer las obligaciones mercantiles y fiscales que subsisten mientras las sociedades no han realizado su proceso de liquidación, estudiar el derecho comparado para analizar las similitudes y diferencias del procedimiento de liquidación, y desarrollar una propuesta de mejora a la regulación actual que dote de celeridad y eficacia el proceso de liquidación de tal forma que se cumplan con las finalidades del derecho del comercio, situación que no se lleva a cabo en la actualidad debido a la gran cantidad de trámites, tiempo y recursos que estos supone en Guatemala.

Es importante que todas las leyes en Guatemala tengan el mismo criterio y que estas vayan en el mismo sentido, sobre todo cuando se trata del ámbito mercantil, que por ser un derecho que tiene a la poca formalidad, también requiere que todos los trámites que se realicen dentro del mismo, sean de la misma forma.



La situación anterior se incumple en el caso de la liquidación y disolución de las sociedades en Guatemala, en donde en lugar de tender a la celeridad y el tráfico mercantil hacen un trámite largo, que resulta altamente oneroso para todos los socios de tal forma que es necesario que este sea cambiado, de tal manera que este trámite este en el mismo orden de lo que establece la ley mercantil.

Las sociedades mercantiles, poseen una gran importancia dentro de derecho mercantil debido a la manera en la cual estas representan a las empresas en el territorio nacional, por lo tanto, su constitución, así como la forma en la que estas se desarrollan dentro del territorio nacional, deben de cumplir los principios del derecho mercantil.

El procedimiento de liquidación de las sociedades mercantiles da fin a la vida jurídica de éstas y se hace necesario efectuar dicho trámite para que la entidad y el representante legal no tengan implicaciones fiscales, administrativas, civiles o de cualquier índole que puedan surgir derivado no hacer el proceso en cuestión en caso de que no sigan llevando a cabo su giro ordinario, es decir, que dejen de operar. la normativa actual que regula el proceso de liquidación de las sociedades mercantiles y el costo que éste conlleva es muy oneroso, lo que genera que éstas no realicen el proceso y se atengan a las responsabilidades de toda sociedad que actúa normalmente conforme a su objeto.

El derecho mercantil, posee como principio siempre favorecer el tráfico mercantil, pero en el caso de la disolución y liquidación de las sociedades, estos trámites se hacen en extremos largos y onerosos; con lo cual existe una contradicción entre los objetivos del derecho mercantil y la forma en la cual esta se pone en práctica dentro de Guatemala,



implementando mecanismos tecnológicos que permitan agilizar el proceso de liquidación de las entidades mercantiles.

4.2. Las antinomias jurídicas

Es necesario determinar en qué consisten las antinomias jurídicas para luego establecer la importancia de las mismas dentro de la tesis que se presenta, de tal forma que se pueda aplicar el conocimiento que aporta la doctrina para la problemática planteada.

En tal sentido, se afirma que “la contradicción aparente o real entre dos leyes o entre dos pasajes de una misma ley”.²¹

En ese sentido, se puede afirmar que las antinomias responden a las distintas contradicciones que, por motivo de su promulgación, presenta la ley. Se debe de tomar en cuenta al derecho como un todo no como un elemento está en la ciudad sino como parte de un sistema lógicamente concatenado, es por eso que las antinomias se llevan a cabo dentro del derecho, debido a que hay ocasiones en las cuales una o más leyes tratan de reglamentar una conducta determinada, pero de puntos de vista opuestos lo cual ocasiona que exista discrepancia sobre cómo se abordará la conducta que se intenta regular.

²¹ Ossorio, Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 76



Adentrándose en el ámbito de las antinomias jurídicas, se puede afirmar que son una de las mayores discusiones que se establecen entre los juristas, debido a la complejidad y la problemática que las mismas plantean.

“El problema de las antinomias es el problema de encontrar (si es que existe) el criterio que permita al operador jurídico optar por una norma u otra para fundar su decisión, y en consecuencia la búsqueda de la coherencia no se centra tanto en el rechazo apriorístico de las antinomias, cuya existencia generalmente se acepta, cuanto en la búsqueda de criterios que permitan resolverlas.”²²

Las antinomias existen, debido a que existe una complejidad de actividad legislativa debido en muchas ocasiones a la falta de idoneidad de quienes elaboran los textos legales o bien porque los mismos son promulgados con mucho tiempo de diferencia; es decir unos decretos pueden legislar el mismo asunto pero con veinte años de diferencia lo cual hace que se enfrenten los criterios de los legisladores; entendiéndose que la ley no es infalible debido a que la misma es redactada y sancionada por humanos.

También las antinomias jurídicas existen debido a que el derecho es muy amplio y cuando existe una rama científica con tanta amplitud como el derecho se debe recurrir criterio filosófico de que existieran dos enunciados que se enfrenten para llegar a la misma conclusión; interpretando este principio quiere decir que en materia legal puede haber dos leyes que regulen una misma conducta con distintos resultados.

²² **Ibid.** Pág. 270.



“Es obvio que las antinomias plantean siempre un problema de aplicación del derecho, pues el aplicador debe escoger una de las normas incompatibles para justificar su decisión, para lo cual habrá de contar con un criterio que le permita efectuar esa elección”.²³

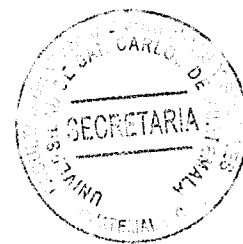
En virtud de esta problemática se puede afirmar que el núcleo del mismo se magnifica en el campo de la aplicación del derecho ya que cada vez que se quiere aplicar la ley se encuentra ante la disyuntiva de elegir la forma legal idónea por la incompatibilidad de dos preceptos legales que regulan una situación fáctica.

Se puede determinar que las antinomias generan entre sí diversa cantidad de supuestos y teorías debido a las condiciones en la cual se presente no obstante; tienen elementos en los cuales coinciden todos los autores, Estos son la existencia de dos juicios que se oponen entre sí a través de una conducta en común y cuando no se contradicen síntoma la misma conducta y la normal de distinta forma, Estableciendo una incompatibilidad de un mismo ordenamiento jurídico válido dentro del mismo tiempo espacio y materia y que afectan los mismos sujetos, Por lo cual se hace muy difícil determinar bajo qué ley o bajo qué criterio se debe de juzgar la conducta.

Respecto a su clasificación, se puede afirmar que son las siguientes:

a) Entre una norma que manda hacer y una norma que prohíbe

²³ Betegón, Jerónimo. **Lecciones de teoría del derecho**. pág. 269.



b) Entre una norma que manda hacer y una norma que permite no hacer

c) Entre una norma que prohíbe hacer y una norma que permite hacer

En ese sentido y analizando lo determinado por el autor señalado, se puede determinar que, existirá una antinomia total cuando ninguna de las normas puede ser aplicada sin entrar en conflicto con la otra por su parte la antinomia total parcial se dará cuando una de las normas nunca puede ser aplicada sin entrar en conflicto pero la otra en un campo adicional de aplicación también podemos encontrar a la antinomia parcial que cederá cuando una de las normas tiene un campo de aplicación en la cual entra en conflicto pero también tiene un campo de aplicación en la cual el conflicto no se produce.

Dentro de éstas también se pueden encontrar antinomias que esconden la realidad de la validez de un enorme conflicto las cuales son conocidas por la doctrina como antinomias aparentes y también aquellas antinomias que se producen entre normas perfectamente válidas sólo que plantean el problema de que norma elegir y qué norma aplicar las cuales son conocidas también como antinomias reales.

Debe de establecerse que en las antinomias aparentes no existe un problema de coherencia normativa debido a que la norma en si no entra en contradicción con una norma superior o por regular una materia que no le compete.



Por su parte en las antinomias reales la coherencia no se realiza en la forma en la cual se redacta la norma sino en la forma en la cual se debe de aplicar ya que existen dos o más formas de resolver una misma situación para una misma causa a través de varios cuerpos jurídicos distintos; lo cual imposibilita establecer cuál de todos debe de aplicarse generando un conflicto al momento de la aplicación de la ley sustantiva.

4.3. Antinomia en el procedimiento de disolución y liquidación de las sociedades mercantiles en Guatemala

Es necesario analizar en que consiste la antinomia en el procedimiento de disolución y liquidación de las sociedades mercantiles en el territorio nacional y como esta puede ser mejorada dentro del territorio nacional, de tal manera que este en el mismo sentido en el cual fue redactado el Código de Comercio de Guatemala, así como el derecho mercantil en general.

El final de la vida jurídica de las sociedades mercantiles se realiza a través del procedimiento de disolución y liquidación. Por lo que es preciso centrarse en el proceso de liquidación y disolución de las sociedades mercantiles; el cual está contemplado en el Código de Comercio de Guatemala y requiere de mejoras para que sea más ágil debido a que actualmente es engorroso, demorado y oneroso; lo que provoca que las entidades que han dejado de operar y no realicen el trámite referido tengan implicaciones respecto a las obligaciones que dejen de cumplir, involucrando también al representante legal. Se hace necesario un estudio y análisis sobre la regulación actual del método aludido para

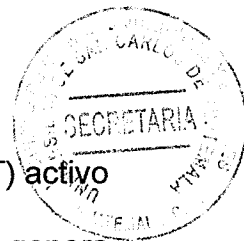


que por medio de los instrumentos pertinentes se recomienden modificaciones a la regulación vigente sobre el procedimiento de liquidación de las sociedades mercantiles.

Cabe resaltar que se han presentado reformas al cuerpo legal mencionado y que algunos artículos permitirán la disminución de costos para que las empresas que ya no desarrollan su giro ordinario procedan a efectuar el trámite objeto del presente trabajo; sin embargo, es relevante la implementación de otros mecanismos y avances que se pueden proponer a la presente legislación.

Para poder lograr lo anterior, se hace necesario que las entidades mercantiles que ya no operan lleven a cabo el procedimiento de liquidación respectivo para evitar las implicaciones que pueda tener tanto la sociedad en sí como el representante legal, quien es la persona responsable de la persona jurídica en cuanto a las obligaciones a las cuales está sujeta. Cabe precisar que debe tenerse conocimiento del procedimiento aludido para que el ente lo realice de la forma estipulada en ley y pueda darse fin a la vida jurídica de este conforme al proceso preceptuado.

Es menester efectuar el procedimiento de disolución que este determinado en la legislación; toda vez que son varias implicaciones de carácter jurídico a la cual la entidad está sujeta, puesto que al seguir existiendo la persona jurídica; cualquier anomalía o situación respecto a derechos y obligaciones por parte de la sociedad da lugar a responsabilidad civil para la misma independiente de las responsabilidades penales que tenga el representante legal.



Asimismo, al seguir constituida, sigue su Número de Identificación Tributaria (NIT) activo y por lo tanto continúan las obligaciones de tributar, si no están operando eso genera pasivo tributario.

En el mismo orden de ideas, se hace necesario que las sociedades mercantiles que ya no llevan a cabo el objeto por el cual fueron constituidas realicen el trámite pertinente, ya que de lo contrario los acreedores pueden quedarse sin poder cobrar frente a una sociedad que no tiene operación y cuyos bienes pueden pagar parcial o totalmente la deuda, además que los activos de la sociedad pueden llegar a tener una pérdida por depreciación, que puede resultar en una pérdida respecto del capital de los socios; además que alguien de mala fe pudiera hacer mal uso de ella, alterando documentos y demás bienes de ésta, lo que ocasionaría un grave perjuicio y responsabilidad dependiendo lo que se suscite.

El hecho de que la sociedad mercantil ya no opere, crea la necesidad de realizar el procedimiento de liquidación respectivo para que ésta no tenga responsabilidades de ningún tipo antes las instituciones relacionadas por su actividad comercial, véase Registro Mercantil General de la República, Superintendencia de Administración Tributaria, Municipalidad (en caso de tener bienes inmuebles), Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Inspección General de Trabajo, y otros establecimientos en los que puedan tener algún tipo de implicación; por lo que al efectuar al proceso en cuestión quedan eximidas de las obligaciones a las que pudiera estar sujeta una entidad de tipo mercantil.



En virtud de lo anterior, se puede determinar que es preciso que se recorte la forma como se realiza la disolución de la sociedad, para tal efecto, podría utilizarse un boletín electrónico que existe dentro del Registro de Mercantil, para obviar las publicaciones que pide la ley; tal como lo determina las reformas al Código de Comercio de Guatemala en su Artículo 11 determinan la modificación al Artículo 343.

Es necesario también que se amplié el término de liquidación ya que debido a lo lento del trámite en la actualidad, el año calendario que otorga la ley se queda muy corto, lo que obliga la ley a que sea cualquiera de los socios o acreedores quienes requieran ampliación vía judicial, lo cual hace que quienes efectivamente hayan iniciado el procedimiento, si éste excede del año tanto ante el Registro Mercantil General de la República como en la Superintendencia de Administración Tributaria tendrán que acudir a juez, para ampliar este plazo, por lo que debe de hacerse otro gasto y después,

En tal sentido, es preciso que también dentro de la ley, se regule un procedimiento voluntario de liquidación de sociedad mercantil en la que no se requiera la intervención de un juez, sino se convierta en un procedimiento de jurisdicción voluntaria, de tal forma que sea más celera y efectiva la forma en la cual se realice la disolución de las sociedades mercantiles en el territorio nacional.

Podría también eliminarse la publicación del liquidador ya que este nombramiento es necesario únicamente por disposición de la ley; al mismo tiempo, podría ser viable la exclusión de la cancelación de cada patente de empresa, pues ya no tiene sentido publicar, si la sociedad ya se encuentra cancelada.



Podría ser necesario también instituir procedimientos ágiles y con uso tecnología en el Registro Mercantil General de la República para facilitar este procedimiento, ya que una vez concluido éste en dicha institución, se hace expedito el procedimiento en la Superintendencia de Administración Tributaria.

En virtud de lo anterior, debe de buscarse la agilización a través de mecanismos tecnológicos y la reducción de costos para el procedimiento referido debe implementarse para que las sociedades mercantiles que ya no están operando, procedan a liquidarse.

Es preciso también qué se Revise la forma en la cual está regulada la disolución y la liquidación de las sociedades mercantiles en Guatemala debido a que la manera en la cual está normado en la actualidad tiene reñir con la finalidad del derecho comercio respecto a la poca formalidad a la celeridad de los trámites y a la manera en la cual todas las negociaciones deben de favorecer el tráfico Mercantil.

Por lo anterior se puede determinar el trámite en cuestión no cumple con la finalidad que tiene el derecho de Comercio toda vez que se pone grandes trabas y se hacen grandes trámites además de edictos avisos y que se necesite la actuación de juez, en tal sentido la normativa actual que regula el proceso de liquidación de las sociedades mercantiles y el costo que éste conlleva es muy oneroso, lo que genera que éstas no realicen el proceso vulnerando la ley, por lo que es preciso que este proceso sea simplificado dentro del territorio nacional.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El procedimiento de liquidación de las sociedades mercantiles da fin a la vida jurídica de éstas y se hace necesario efectuar dicho trámite para que la entidad y el representante legal no tengan implicaciones fiscales, administrativas, civiles o de cualquier índole que puedan surgir derivado no hacer el proceso en cuestión en caso de que no sigan llevando a cabo su giro ordinario, es decir, que dejen de operar; para tal efecto es necesario que se lleve a cabo un procedimiento establecido en la ley de Guatemala, para poder liquidar la misma dentro del territorio nacional.

En la actualidad este proceso resulta largo, oneroso y requiere de muchos trámites para poder llevarse a cabo, por lo que riñe con lo dispuesto en el Código de Comercio y con la finalidad del derecho mercantil de ser un derecho que tiende a favorecer el tráfico mercantil, así como la celeridad de los tramites en esta rama del derecho, situación que no se cumple en la forma como se debe de proceder para disolver las sociedades mercantiles en el territorio nacional.

En tal sentido, el Congreso de la República de Guatemala debe de modificar el Código de Comercio en el caso del procedimiento de la liquidación y la disolución de las sociedades mercantiles en el territorio nacional, al mismo tiempo se tiene que utilizar la tecnología para poder implementar mecanismos tecnológicos que permitan agilizar el proceso de liquidación de las entidades mercantiles, tal como se hizo con la creación de la plataforma digital minegocio.gt para la constitución de sociedades, de tal forma que se busca la celeridad en este proceso y que se cumpla con la finalidad del derecho mercantil.

BLIOGRAFÍA



ÁLVAREZ INESA, Rosalba. **La asociación en participación en el derecho positivo mexicano**. México: Ed. UNAM, 1993.

BARRERA GRAF, Jorge. La representación de sociedades. Revista de derecho comercial, Sociedades Anónimas N°193, noviembre-diciembre, Uruguay, 1964.

BATALLER, Juan. La liquidación de las sociedades mercantiles. España: Ed. Tirant lo Blanch, 2013.

BETEGÓN, Jerónimo. **Lecciones de teoría del derecho**. España: Universidad de Castilla-La Mancha, 1995.

BRUNETTI, Antonio. **Sociedades Mercantiles**. Argentina: Ed. Uteha, 1960.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario Jurídico Elemental**, Argentina: Editorial Heliasta. 2006.

CARNELUTTI, Francisco. **Teoría General del Derecho**. Perú: Editorial Ara, 2006.

CUEVAS DEL CID, Rafael. El Capital, los socios y la Administración. Revista Facultad de Derecho de la Universidad de San Carlos. Ciudad de Guatemala, Guatemala. 1960.

GARCÍA RENDÓN, Manuel. **Sociedades mercantiles**. México. Ed. Harla, 1993.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas y políticas**. Argentina: Ed. Astrea, 2008.

SÁNCHEZ CALERO, Fernando. **Instituciones de derecho mercantil**. Madrid. Editoriales de Derecho Reunidas, 1999.



RICHARD, Efraín Hugo y Orlando Manuel Muiño. **Derecho Societario**. Argentina: Ed. Astrea, 2002.

URÍA GONZALEZ, Rodrigo. **Tratado de Derecho Mercantil Tomo II**. España: Editorial Garriga, 1964.

VILLEGAS LARA, Rene Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco, Tomo I**. Guatemala: Ed. Universitaria, 2008.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código de Comercio. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2- 70, 1970.

ARANCEL DEL REGISTRO MERCANTIL. Acuerdo 118-2014.

CODIGO CIVIL. Decreto ley 106.

LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL. Decreto 2-89

LEY DE BANCOS Y GRUPOS FINANCIEROS. Con sus reglamentos y reformas decreto 26-2012

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGRAGADO. Decreto 27-92 del Congreso de la Republica.



Páginas Electrónicas:

<https://portal.sat.gob.gt/portal/que-es-la-sat/> (Consultado: 1 de octubre 2020)

<http://www.registromercantil.gob.gt/web/m/consultado>: 19 de septiembre 2020)